

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CUPO PARA IMPORTAR PIERNAS, MUSLOS O PIERNAS UNIDAS AL MUSLO, DE POLLO, ORIGINARIAS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

(Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2004)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

FERNANDO DE JESÚS CANALES CLARIOND, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 4o. fracción III, 5o. fracción V, 6o., 17, 20, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 9o. fracción III, 26, 31, 32, 33 y 35 de su Reglamento; 1 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que la oferta nacional de ciertos productos es insuficiente, por lo que es necesario complementarla con importaciones a efecto de evitar desabasto;

Que el 25 de julio de 2003, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se impone una medida definitiva de salvaguarda bilateral sobre las importaciones de pierna y muslo de pollo, mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 0207.13.03 y 0207.14.04 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia, en la que se incluye como medida de compensación el establecimiento de un cupo libre de arancel, cuando el importador cuente con certificado de cupo expedido por la Secretaría de Economía;

Que el procedimiento de asignación del cupo de importación de piernas, muslos o piernas unidas al muslo, de pollo es un instrumento de la política sectorial para promover la competitividad del comercio fronterizo, ya que por varios años México ha permitido la importación a la franja y región fronteriza de estos productos y tomando como criterio base la evolución de las asignaciones históricas, y

Que la medida a que se refiere el presente instrumento, cuenta con la opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CUPO PARA IMPORTAR, PIERNAS, MUSLOS O PIERNAS UNIDAS AL MUSLO, DE POLLO, ORIGINARIAS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

ARTICULO PRIMERO.- Los cupos para importar de 2005 a 2007, dentro del arancel-cupo establecido para piernas, muslos o piernas unidas al muslo, de pollo, originarias de los Estados Unidos de América, para efecto de lo dispuesto en el Decreto por el que se impone una medida definitiva de salvaguarda bilateral sobre las importaciones de pierna y muslo de pollo, mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 0207.13.03 y 0207.14.04 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de julio de 2003, son los que se determinan a continuación:

Fracción arancelaria	Descripción	Monto (toneladas)	
		Año	Monto
0207.13.03	Piernas, muslos o piernas unidas al muslo	2005	102,010
0207.14.04		2006	103,030
		2007	104,060

ARTICULO SEGUNDO.- Durante el periodo de 2005 a 2007 se aplicará al cupo de importación correspondiente a cada año, el procedimiento de asignación directa.

ARTICULO TERCERO.- Podrán solicitar asignación del cupo a que se refiere el presente Acuerdo, las empresas de la frontera que cuenten con registro expedido por esta Secretaría.

ARTICULO CUARTO.- La Secretaría determinará los montos para cada una de las delegaciones y subdelegaciones federales de la franja fronteriza Norte y región fronteriza. La asignación se otorgará de acuerdo a la participación de cada empresa conforme a los siguientes criterios:

- ☞ 40% por antecedentes de asignación, y
- ☞ 60% por área de cuartos fríos y de venta con que cuenta el solicitante.

ARTICULO QUINTO.- La fecha de recepción de solicitudes para la asignación de cupo será:

- Para 2005, durante los 5 días hábiles siguientes a la publicación del presente Acuerdo,
- Para 2006, del 28 de noviembre al 2 de diciembre de 2005, y
- Para 2007, del 27 de noviembre al 1 de diciembre de 2006.

Las solicitudes de asignación del cupo a que se refiere este instrumento, deberán presentarse en el formato SE-03-014, "Solicitud de autorización para certificados de cupos de importación para la Franja Fronteriza Norte y Región Fronteriza", adjuntando copia del registro vigente de empresa de la frontera expedido al amparo del Decreto por el que se establece el Impuesto General de Importación para la Región Fronteriza y la Franja Fronteriza Norte, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2002, y modificado el 3 de marzo y 31 de diciembre de 2003, y en caso de tratarse de empresas con antecedentes de asignación, documentos que comprueben que se importó como mínimo el 70% del certificado inmediato anterior, en la ventanilla de atención al público de la Representación Federal de esta Secretaría que le corresponda. No existe hoja de requisitos específicos para este cupo en particular.

La vigencia máxima de los certificados de cupo será máximo al 31 de diciembre de cada año.

Los plazos de respuesta serán de cinco días hábiles posteriores a los plazos establecidos para la recepción de solicitudes.

ARTICULO SEXTO.- La expedición del certificado de cupo no requiere de solicitud expresa por parte del interesado. La Representación Federal que corresponda de esta Secretaría, expedirá el certificado de cupo respectivo. El certificado de cupo deberá ser retornado a la oficina que lo expidió, dentro de los quince días siguientes al término de su vigencia.

ARTICULO SEPTIMO.- El formato citado en el presente Acuerdo, estará a disposición de los interesados, en las Representaciones Federales de la Secretaría, y en la página de Internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria en la dirección www.cofemer.gob.mx

TRANSITORIO

UNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el 1 de enero de 2005 y concluirá su vigencia el 31 de diciembre de 2007.

México, D.F., a 20 de diciembre de 2004.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond.**- Rúbrica.